

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

PERMISO No IM10-0008

IMPRESOS
AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 127.- QUE CONTIENE APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PAG. 2

DECRETO No. 128.- POR EL QUE SE RATIFICA A LA C. LIC. SONIA YADIRA DE LA GARZA FRAGOSO, COMO FISCAL GENERAL DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.

PAG. 4

DECRETO No. 129.- POR EL QUE SE DECLARA LA ENTRADA EN VIGOR DEL TITULO DÉCIMO PRIMERO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL CONTENIDO EN EL DECRETO NUMERO 232 ASI COMO DEL DECRETO NUMERO 416 QUE CONTIENE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 8

DECRETO No. 130.- QUE CONTIENE CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PAG. 14

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

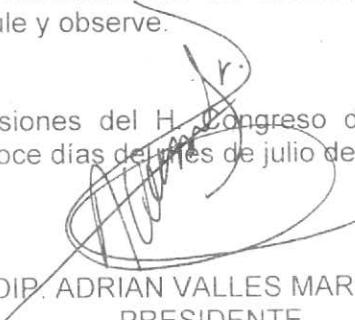
DECRETO No. 127

LA HONORABLE SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, abre hoy día (12) doce del mes de julio del año (2011) dos mil once, su Segundo Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de julio del año (2011) dos mil once.


DIP. ADRIAN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.


DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.


DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE, A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 12 (DOCE) DIAS DEL MES DE JULIO DE 2011 (DOS MIL ONCE).

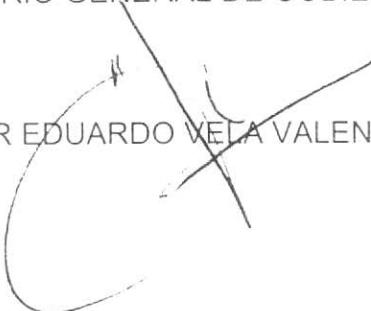
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

A large, handwritten signature is written over a large oval shape.

Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el Oficio TPE/077/11 de fecha 12 de julio del año 2011, enviado por el C. C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, en el que tiene a bien designar como Fiscal General del Estado, a la C. Lic. Sonia Yadira de la Garza Fragoso, con la finalidad de que en su oportunidad sea ratificada por los integrantes de ésta Sexagésima Quinta Legislatura; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 fracción XVII y 83 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y los artículos 93, 176, 177, 178 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Quinta Legislatura, el siguiente **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO**, mismo que tiene sustento en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, con fecha 6 (seis) de julio del 2011 (dos mil once), aprobó el decreto No. 122 (ciento veintidós) por el cual se realizaron diversas modificaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, entre los cuales se estableció que el ejercicio de las funciones del Ministerio Público se deposita en una dependencia del Ejecutivo del Estado, denominada **Fiscalía General del Estado**, cuyo titular es el **Fiscal General**.

SEGUNDO. Así mismo, en dicho decreto se estableció que el Fiscal General del Estado, será designado por el Titular del Poder Ejecutivo, sujeto a ratificación del Congreso del Estado. La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión que corresponda.

TERCERO. La Comisión, al analizar el documento referido en el proemio del presente Acuerdo, encontraron que efectivamente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción V y 83 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, que establecen la facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado para nombrar a los servidores públicos del Poder Ejecutivo y en específico como lo es el presente caso el de Fiscal General al ciudadano (a) que cumpla los requisitos de elegibilidad necesarios para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado, misma que está sujeta a la ratificación de este Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados del Congreso presentes en la sesión que corresponda.

CUARTO. La ratificación del Fiscal General, obedece a la designación enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, toda vez que con fecha 13 de junio del presente año el Fiscal General Lic. Ramiro Ortiz Aguirre, presentó su renuncia con carácter de irrevocable al cargo, aunado a lo descrito en el considerando marcado como **primero**, del presente acuerdo de dictamen y en atención a las delicadas funciones que corresponden al Ministerio Público, consignadas en los artículos 81 y 82 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, tienen carácter de prioritarias y son de interés general a fin garantizar las condiciones necesarias para la seguridad de las personas, bienes y derechos así

como a mantener la paz, la tranquilidad y el orden público en nuestra entidad federativa, como elementos indispensables para el desarrollo armónico e integral de la sociedad.

QUINTO. En relación con la ratificación a cargo de este Congreso del Estado, de la designación hecha por el Titular del Poder Ejecutivo en la persona de la **C. Lic. Sonia Yadira de la Garza Fragoso**, como Fiscal General, se consideró que satisface los requisitos que estable el artículo 84 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, lo cual se desprende del currículum vitae y demás documentos comprobatorios de elegibilidad que se anexaron al documento en estudio, los cuales una vez analizados por la Comisión, se estimó que la profesionista citada es una persona honorable, con conocimientos de la ciencia del derecho y experiencia profesional para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Fiscal General, que involucra la representación y defensa de los intereses de la sociedad, de la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 128

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:**

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 fracción XVII y 83 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, se ratifica a la **C. Lic. Sonia Yadira de la Garza Fragoso**, como Fiscal General, de la Fiscalía General del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación al C.C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, y publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de julio del año (2011) dos mil once.

DIP. ADRIAN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO

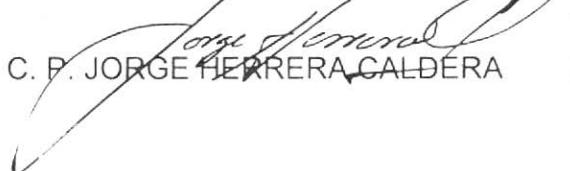
DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 12 (DOCE) DIAS DEL MES DE JULIO DE 2011 (DOS MIL ONCE).

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VEGA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictamen, oficio número 119/2011, que contiene solicitud mediante el cual el C. Magistrado J. APOLONIO BETANCOURT RUIZ, Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia, solicita al H. Congreso del Estado, emita la DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR de la LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO y del Título Décimo Primero DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN EL ÁMBITO ESPACIAL Y TEMPORAL DE VALIDEZ, correspondiente a los distritos judiciales, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, y Décimo Tercero del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada, y con fundamento en los artículos 93, 103, 123, 176, 178, 211 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen de Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En fecha 18 de junio de 2008, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dentro del mismo Decreto se contiene el Artículo Quinto Transitorio en el cual se establece que el nuevo sistema de reinserción previsto en el artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21 de la misma Constitución, entraría en vigor cuando la legislación secundaria correspondiente lo dispusiera.

Atendiendo a tal ordenamiento constitucional, en fecha 30 de septiembre de 2008, este Poder Soberano, aprobó las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, las cuales disponen en su Artículo Primero Transitorio que el sistema penal acusatorio y oral entraría en vigor cuando lo estableciera la legislación correspondiente, sin exceder el término que para el efecto se establece en la Constitución General, y en base a ello, este Poder Legislativo emitiría una declaratoria que se publicaría en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, dentro de dicha declaratoria se establece que el sistema penal acusatorio y oral ha sido incorporado en dichos ordenamientos, y en consecuencia, que las garantías que consagra dicha constitución empezarían a regular la forma y términos en que se sustanciaría los procedimientos penales.

En las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, de la fecha en mención, en su artículo 6 párrafo quinto, establece que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial, ello en virtud de considerar pertinente transformar el sistema penitenciario en lo relativo a la ejecución de las penas impuestas a los

sentenciados, por lo que para alcanzar tal objetivo, se limita la facultad del Ejecutivo únicamente a la organización y administración de los centros de reinserción social, mientras que al Poder Judicial se le otorga la facultad de ejecutar las sentencias dictadas en los procesos del orden penal.

SEGUNDO. En fecha 5 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 11, el Decreto número 232, dentro del cual se contiene el Título Décimo Primero, relativo a la Etapa de Ejecución de Sentencias, por lo que con ello se da cumplimiento al mandato constitucional antes referido de judicializar la ejecución penal, toda vez que así se estaría en condiciones de satisfacer las garantías que nuestra Carta Fundamental, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, y la Constitución Política Local, establecen para los sentenciados, en esencia, el trato humano, el respeto debido a la dignidad inherente a todo ser humano para aquellas personas privadas de su libertad. Dentro de dicho Título se establecen tres capítulos, el Primero de ellos relativo a normas generales; en el Segundo, lo referente a las penas y medidas de seguridad, en el que se incluyen aspectos relacionados con la ejecutoriedad de las sentencias, el trámite del indulto, la libertad anticipada, la ejecución de la multa, la condena condicional y la ejecución en caso de enfermedad del sentenciado, así como la ejecución diferida y en el Tercero, se contempla lo relativo a la ejecución civil, como son el decomiso, la restitución y retención de cosas aseguradas, sin dejar de lado la procedencia del recurso de apelación contra las resoluciones emitidas por los jueces de ejecución.

TERCERO. En tal virtud, y como cumplimiento a lo antes expuesto, en fecha 10 de diciembre de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 47 el Decreto número 416, mediante el cual se expidió la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango, en ella se plasman los mecanismos jurídicos que permitan a los juzgadores contar con los elementos necesarios para proveer debidamente los asuntos y solicitudes que les son enderezadas, lo que permite dar un efectivo cumplimiento al acto final del proceso que se representa en la norma individualizada constituida por la sentencia. Por lo que, al aprobar dicha Ley se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al dispositivo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

CUARTO. Como es sabido, en fecha 14 de diciembre de 2009, entraron en vigor los citados ordenamientos, en el Primer Distrito Judicial, con residencia en Durango, y que comprende el municipio del mismo nombre y el de El Mezquital, así como las poblaciones de Tayoltita, San Dimas, Rafael Buelna, Guarizamey y Carboneras del Municipio de San Dimas, dando con ello cumplimiento previamente a lo establecido en el Artículo Primero Transitorio de los decretos 232 y 416 antes citados, en el sentido de que entraran en vigencia en las fechas y ámbitos espacial y temporal de validez que determinen la declaratoria que emita este Congreso del Estado o la Comisión Permanente, a solicitud expresa del Tribunal Superior de Justicia, de manera gradual hasta que se cubra la totalidad del Estado.

En tal virtud, en fecha 8 de diciembre de 2009, la LXIV Legislatura del Estado, emitió la Declaratoria de Incorporación al Sistema Procesal Penal Acusatorio y de entrada en vigor del Código Procesal penal del Estado de Durango, mismo que en su artículo segundo dispone lo siguiente:

"El Sistema Procesal Penal Acusatorio se adoptará en el Primer Distrito Judicial o Región que tenga como cabecera la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, y con tal efecto entrarán en vigor en su jurisdicción territorial, a la cero horas del día 14 de Diciembre de 2009, los siguientes ordenamientos:

- I. *Código Procesal Penal del Estado de Durango, aprobado mediante Decreto número 232 del 4 de diciembre de 2008, promulgado y publicado en el Periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 11 de fecha 5 de diciembre de 2008 y sus reformas posteriores.*
.....
- III. *Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango, aprobado mediante Decreto número 338, de fecha 14 de agosto de 2009, promulgado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 31 de fecha 15 de octubre de 2009".*

QUINTO. Es importante señalar que el Estado de Durango cuenta con una división jurisdiccional integrada por trece distritos judiciales, de los cuales, solo en el primero, está en vigor el sistema que nos ocupó, sin embargo, el régimen de reinserción y ejecución penal debe entrar en vigor en el resto de los distritos judiciales del Estado de Durango, a partir del 18 de junio del presente año, que es la fecha en que vence la *vacatio legis* establecida para la reforma constitucional del 18 de junio de 2008. Por tal motivo se requiere solicitar la declaración formal del H. Congreso del Estado o de la Comisión Permanente de la LXV Legislatura del Estado, para la aplicación del Título Décimo Primero, exclusivamente del Código Procesal Penal del Estado y de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en la totalidad de los distritos judiciales del Estado, con lo cual se daría cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, así como a lo establecido por los artículos transitorios primero del Código Procesal Penal del Estado de Durango y de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

En tal virtud, es menester aclarar que la citada declaratoria respecto del Código Procesal Penal, debe referirse única y exclusivamente a la aplicación de su Título Décimo Primero, relativo a la etapa de ejecución, pues el plazo para la entrada en vigor del resto del ordenamiento legal antes citado, referente al nuevo sistema de justicia penal en el Estado aún no fenece, por lo que queda sujeto a una diversa solicitud de este Congreso del Estado, o a la Comisión Permanente, sin que exceda lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto.

SEXTO. En consecuencia, la Comisión coincidió en la aprobación de la Declaratoria de Vigencia correspondiente al Título Undécimo del Código Procesal Penal y a la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el resto de los distritos judiciales del Estado y para que tenga su aplicación en el ámbito espacial y temporal de validez que comprenda la totalidad del territorio del Estado, con lo cual se da cumplimiento a lo que manda el Artículo Quinto Transitorio del Decreto publicado en fecha 18 de junio de 2008, en el Diario Oficial de la Federación, mismo que contiene reformas a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 129

LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO A C U E R D A:

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 21 y Quinto Transitorio del Decreto por el que se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 (dieciocho) de junio de 2008 (dos mil ocho); 6, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; primero transitorio fracción II del Decreto No. 232 de la LXIV Legislatura, por el que se expidió el Código Procesal Penal del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 11 de fecha 5 de diciembre de 2008, segundo transitorio del Decreto No. 416 de la LXIV Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, No. 47, de fecha 10 de diciembre de 2009, por el cual se expidió la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango, y 9, fracción XLI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, y 3, fracción I, y 7, fracción III de la Ley para la Reforma Penal del Estado de Durango, por lo que esta LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, declara la entrada en vigor del **Título Décimo Primero del Código Procesal Penal** contenido en el decreto número 232, así como del **decreto No. 416, que contiene la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango**, ambos de la LXIV Legislatura, publicados en las fechas antes citadas **en el ámbito espacial y temporal de validez** de los distritos judiciales, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, y Décimo Tercero del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Así mismo, la presente declaratoria surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico en mención.

SEGUNDO. Remítase para su conocimiento a las Cámaras que componen el Honorable Congreso de la Unión, a las demás Legislaturas Estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal copia de la presente declaratoria.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de julio del año (2011) dos mil once.



DIP. ADRIAN VALLES MARTINEZ
PRESIDENTE.

LXV LEGISLATURA

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 12 (DOCE) DIAS DEL MES DE JULIO DE 2011 (DOS MIL ONCE).

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERÁ



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaria General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 130

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, CLAUDIO, hoy día (12) doce del mes de julio del año (2011) dos mil once, su SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de julio del año (2011) dos mil once.

DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.

DIP. MIGUEL ÁNGEL RIVERA ESCALERA
SECRETARIO

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 12 (DOCE) DIAS DEL MES DE JULIO DE 2011 (DOS MIL ONCE).

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDÉRA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

